



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Responsabilidad Civil Pyme Directivos.

Tipo de seguro

Dirigido a:

- Administradores de Sociedades de Capital.
- Administradores (Patrones) de Fundaciones y Administradores de Asociaciones.

Objeto del Seguro

Este seguro tiene por objeto cubrir la Responsabilidad Civil que se pueda derivar para el Asegurado, tal y como el mismo se define en el contrato de seguro, por perjuicios financieros directos causados involuntariamente a terceros por faltas, errores o negligencias cometidos en la gestión de la Sociedad, la Asociación o la Fundación.

Información previa a la suscripción de este seguro

La suscripción del riesgo exige que la información previa y mínima facilitada por el Tomador del seguro contemple:

- **Actividad:** Actividad principal desarrollada por la Sociedad / Asociación o Fundación.
- **Datos de Base de Cálculo de la Prima:**
Importe neto de la Cifra anual de Ingresos (Asociaciones y Fundaciones) o Importe del Volumen de Facturación anual consolidada.
- **Límite de indemnización (cuantía requerida por el Tomador del Seguro).**

Condiciones previas de garantía

Además, se establece como condiciones mínimas previas para la validez del contrato el cumplimiento de todos los requisitos siguientes:

- El Tomador tiene que haber cumplido en el momento de contratación del seguro mínimo 2 años desde su inscripción en el Registro Mercantil/Registro de Asociaciones o Fundaciones u otro Registro oficial.
- La Sociedad podrá tener cualquier forma jurídica siempre que no cotice en mercados bursátiles.
- La Sociedad/Asociación/Fundación no desarrolla ninguna actividad:
 - a. De promoción inmobiliaria, agente de la propiedad inmobiliaria, institución financiera, ni cualquier otra actividad sujeta a autoridades de supervisión financiera.
 - b. De Administración Pública.
 - c. Deportiva, de club deportivo o de gestión de instalaciones deportivas.
- La Sociedad/Asociación/Fundación debe tener Fondos Propios Positivos.
- Inexistencia de salvedad emitida por auditores externos respecto a la Sociedad/Asociación/Fundación en el momento de contratación o renovación del seguro.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

- Inexistencia de acciones judiciales (o de anuncio de ejercicio de las mismas) de impugnación de acuerdos sociales tomados por la Asamblea de socios o Junta de la Sociedad/ por la Asamblea anual ordinaria o extraordinaria de miembros de la Asociación o Fundación o la Junta Directiva o Patronato durante los 3 años anteriores a la toma de efecto o a la renovación del seguro.

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Garantías RC Pyme Directivos (*)

a. Básicas (de contratación obligatoria):

- RC por faltas, errores o negligencias cometidos en la gestión empresarial/de la Asociación/de la Fundación.
- RC por faltas, errores o negligencias durante el proceso de constitución de la Sociedad/Asociación/Fundación.
- RC por actos en entidades externas/Asociaciones o Fundaciones participadas.
- Responsabilidad por prácticas de empleo incorrectas (EPL).
- Reclamaciones contra el cónyuge, la pareja de hecho, herederos, etc.
- Reclamaciones del Asegurado contra Asegurado.
- Gastos derivados de reclamaciones por contaminación o responsabilidad medioambiental.
- Responsabilidad tributaria subsidiaria.
- Gastos de defensa derivados de homicidio imprudente o violación involuntaria de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Gastos de defensa por responsabilidad penal de la Sociedad/Asociación/Fundación.
- Gastos de representación legal por investigación.
- Gastos de restitución de imagen.
- Gastos de asistencia psicológica.
- Gastos de Emergencia.
- Gastos de Gestión de Crisis.
- Gastos por Extradición: Emergencias, Crisis y Comunicación.
- Gastos de defensa.
- Fianzas Civiles.
- Gastos Constitución Fianzas Penales.
- Gastos Constitución de aval concursal.
- Multas administrativas.
- Reembolso a la Sociedad.

b. Opcionales (sólo Sociedades):

- Extensión a la sociedad en su condición de administrador persona jurídica de filiales –Entity down–.
- Extensión de Cobertura a personas jurídicas en su calidad de administrador del tomador del seguro –Entity up–.

* Se precisa que algunas de las garantías contempladas en este seguro están sujetas a Sublímites de Indemnización y que cada Sublímite es parte integrante del Límite de Indemnización general del contrato de seguro y no adicional al mismo.

Sumas Aseguradas

Límites de indemnización entre 150.000 € y 1.500.000 €



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

Franquicias:

No hay Franquicias de aplicación para este tipo de Contrato de Seguro.

La descripción completa de las coberturas, incluidas las cláusulas delimitadoras y limitadoras de las mismas están desarrolladas en el apartado del Contrato de seguro denominado "Descripción de las Coberturas contratadas".

Definiciones

Algunas de las Definiciones "clave" en este seguro son:

- a. **El Asegurado de la póliza:** Es la persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

En su caso, el Asegurado de la póliza es:

- Cualquier administrador o directivo de la Sociedad/Asociación o Fundación.
- Los miembros de la Junta Directiva o Patronato de la Asociación o Fundación.
- Cualquier administrador de hecho o directivo mientras actúa en dicha calidad para la Sociedad/Asociación/Fundación y la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la Sociedad/Asociación/Fundación.
- El gerente de riesgos de la Sociedad/Asociación/Fundación mientras actúe en funciones ejecutivas o de gestión de la Sociedad/Asociación/Fundación.
- El secretario o vicesecretario del órgano de administración de la Sociedad/Asociación/Fundación, mientras actúen en funciones ejecutivas o de gestión de la misma siempre y cuando sean miembros del Consejo de Administración de la Sociedad/ sean miembros de la Junta Directiva o Patronato de la Asociación/Fundación.
- La Sociedad/Asociación/Fundación exclusivamente en el ámbito de las garantías "Responsabilidad por prácticas de empleo incorrectas" y "Gastos de defensa por responsabilidad penal imputada a la Sociedad conforme al art 31. bis y concordantes del Código Penal".
- Cualquier empleado mientras sea codemandado junto a un administrador o directivo o un fundador de la Sociedad /Asociación/Fundación debido a la supuesta asistencia o participación conjunta y necesaria de dicho empleado por faltas, errores o negligencias cometidos en la gestión empresarial, de la Asociación/Fundación.

Se precisa que no entran en la definición del Asegurado de la póliza los administradores concursales, auditores, liquidadores, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, cualquier miembro de la Junta Directiva o Patronato que actúe en calidad de externo a la Asociación o Fundación o cualquier otro cargo análogo.

- b. **Administrador o directivo:** Toda persona física actual, pasada o futura, que haya sido debidamente nombrada de conformidad con la legislación aplicable y los estatutos sociales para los cargos de Administrador, Consejero, Director, Gerente ó miembro del Comité de Dirección, miembros de la Junta Directiva o Patronato, que realice funciones de más alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la Sociedad/Asociación/Fundación.
- c. **Sociedad/Asociación/Fundación:** El Tomador de la póliza y cualquiera de sus Asociaciones o Fundaciones y Sociedades Filiales.
- d. **Asociaciones, Fundaciones o Sociedades Filiales:** toda persona jurídica, con domicilio en España, en la cual el Tomador, con anterioridad o posterioridad a la fecha de efecto del presente contrato, directamente o indirectamente:
- posea más de la mitad del capital social; o
 - controle más de la mitad de las acciones con derecho a voto; o
 - tenga la facultad para nombrar más de la mitad de los miembros del Órgano de Administración; o
 - posea la mitad o menos de las acciones con derecho de voto y/o del capital social pero en la cual controla la gestión.
- e. **Sociedad externa:** Toda persona jurídica, con domicilio en España, en cuyo capital social participe el Tomador o cuyos derechos de voto controle el Tomador, en un porcentaje inferior al requerido para tener la consideración de filial, o cualquier empresa, Unión Temporal de Empresas (U.T.E.), asociación u otra entidad, que no sea una filial, en la que la sociedad matriz, posea o controle no más del cincuenta por ciento (50%) en total de los valores en circulación u otros intereses que representen el derecho a elegir o nombrar a las personas de dicha entidad que ocupen puestos electos o designados provistos de deberes y responsabilidades fiduciarias, de supervisión o directivas comparables a los de una persona asegurada de la sociedad, con independencia del nombre o del título con el que se designe dicho puesto.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

- f. **Tercero:** Cualquier persona distinta del Asegurado de la póliza.
- g. **Coberturas (detalle):** La descripción completa de las coberturas, incluidas las cláusulas delimitadoras y limitadoras de las mismas están desarrolladas en el apartado del Contrato de seguro denominado “Descripción de las Coberturas contratadas”. A continuación se describen algunas de las principales coberturas de este producto:
- **RC por faltas, errores o negligencias cometidos en la gestión empresarial**
Se cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios financieros directos causados involuntariamente a terceros por actos u omisiones contrarios a la ley, estatutos o por los realizados incumpliendo deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido culpa
 - **RC por actos en entidades externas**
Se cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios financieros directos causados involuntariamente a terceros por faltas, errores o negligencias cometidos en la gestión empresarial al servicio de una entidad externa.
 - **Reclamaciones de Asegurado contra Asegurado**
La garantía cubre las reclamaciones de un Asegurado frente a otro por los conceptos de responsabilidad cubiertos por el presente contrato siempre y cuando se cumplan a la vez los siguientes presupuestos:
 1. La reclamación se plantee en condición de tercero perjudicado: accionista o acreedor.
 2. El tercero perjudicado no haya intervenido en la adopción o ejecución del acto lesivo, lo desconocía o conste que se opuso expresamente al mismo.
 3. La reclamación se incluya en el marco del ejercicio de la acción social de responsabilidad civil, en virtud del artículo 239 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - **Responsabilidad por prácticas de empleo incorrectas (EPL)**
Se cubre la responsabilidad que pueda derivarse para el Asegurado por perjuicios financieros directos y/o daños morales, éstos últimos reconocidos por sentencia judicial firme, causados a empleados distintos del Asegurado por prácticas incorrectas relacionadas con cualquier despido o terminación incorrecta de empleo, discriminación en el empleo, o acoso sexual o laboral en el lugar de trabajo, o privación incorrecta de oportunidades profesionales, de empleo o promoción.
 - **Responsabilidad tributaria subsidiaria**
Se cubre la deuda tributaria de la Sociedad que pueda derivarse al Asegurado en virtud del Art. 43.1.a) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) por medio de una reclamación presentada por primera vez en su contra durante el período de seguro, siempre en la medida en que la Sociedad no haya podido hacer frente al pago de dicha deuda tributaria, ya sea total o parcialmente, al haberse declarado su fallido.

Pero no quedan cubiertas las sanciones que puedan derivarse al Asegurado vía responsabilidad tributaria subsidiaria ex. Art. 43.1.a) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Ámbito Territorial

La garantía cubre las reclamaciones formuladas ante, o reconocidas por la jurisdicción española y que se traduzcan en responsabilidades con arreglo a las disposiciones legales españolas.

Sin embargo, quedará siempre excluido de la garantía:

- **cualquier reclamación formulada en Estados Unidos y/o Canadá y/o basada en las disposiciones legales de estos países; cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador);**
- **cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.**

Ámbito Temporal

La garantía cubre las reclamaciones por faltas, errores o negligencias cometidos durante el período de vigencia de la póliza o con anterioridad al mismo, siempre y cuando la reclamación se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador:



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

- dentro del período de vigencia de la póliza;
- en el plazo máximo de dos años a contar desde la terminación de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

Sin embargo, la garantía no cubre la reclamación que se dirija por primera vez al Asegurado o al Asegurador con posterioridad al periodo de vigencia de la póliza en el caso de que:

- **la póliza hubiera sido rescindida o cancelada por AXA por causa de impago de la prima, reserva o inexactitud en la declaración del riesgo, o por cualquier otra circunstancia imputable al Tomador de la póliza o al Asegurado;**
- **o el Tomador hubiera suscrito con otra aseguradora una póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.**

Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la póliza, AXA asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores.

Mediante petición expresa y aceptación previa por parte de AXA, el Asegurado puede siempre nombrar sus propios abogados para asegurar su defensa.

Se precisa que además de las Exclusiones Generales del contrato, algunas de las coberturas de ambas modalidades contienen sus propias exclusiones y limitaciones específicas que se pueden consultar previo a la contratación del seguro en el Proyecto con condiciones o en las condiciones del contrato.

Exclusiones Generales

Las principales exclusiones aplicables a todas las garantías y prestaciones de la póliza son:

- **Intencionalidad o mala fe del asegurado.**
- **Hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la fecha de efecto.**
- **Remuneración, beneficio personal, ventaja o retribución.**
- **Falta de pago de impuestos, tributos, tasas, cotizaciones.**
- **Prestaciones sociales para empleados.**
- **Reclamaciones de cualquier accionista o grupo de ellos, miembro de la Asociación o la Fundación que ejerzan control efectivo de la Sociedad/Asociación/Fundación.**
- **Guerra civil, huelga, motín, tumulto popular.**
- **Fenómenos extraordinarios (terremoto, inundación...).**
- **Asbestosis, amianto y productos que lo contengan.**
- **Daños por actividad nuclear o radiación.**
- **Daños corporales y materiales.**
- **Daños morales, descréditos y pérdidas de estimación; salvo aquellos daños morales cubiertos bajo la extensión "Responsabilidad por prácticas de empleo incorrectas".**
- **Reclamaciones por contaminación o responsabilidad medioambiental.**
- **Las reclamaciones derivadas de cualquier servicio o asesoramiento profesional relacionado con la actividad de la Sociedad/Asociación o Fundación, de entidades externas, Asociaciones y Fundaciones participadas o filiales.**
- **Las sanciones, penalizaciones y/o multas, salvo aquellas multas cubiertas bajo la extensión "multas administrativas."**
- **El abono de cualquier tipo de gastos, aval y/o fianza derivado de una reclamación excluida, salvo aquellos gastos cubiertos expresamente bajo las garantías "gastos de defensa derivados de reclamaciones por contaminación o responsabilidad medioambiental", "gastos de defensa derivados de reclamaciones por responsabilidad tributaria subsidiaria" o "gastos de defensa derivados de homicidio imprudente o violación involuntaria de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales".**
- **Incumplimiento de "Condiciones previas de garantía".**



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

Siniestro

Definición de Siniestro

El acaecimiento del perjuicio financiero del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que quedan comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo hecho generador con independencia de la fecha en que se produzcan los distintos perjuicios financieros y/o del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

El conjunto de perjuicios financieros imputables a un mismo hecho generador se considerarán sobrevenidos durante el año de seguro en el cual se ha producido el primero de esos daños.

Deber de comunicar el siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar a AXA el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, AXA podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.

En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Deber de indicar las circunstancias y consecuencias de un siniestro

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar a AXA toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehúse del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Deber de aminorar las consecuencias de un siniestro

El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará a AXA inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización de AXA.

El incumplimiento de estos deberes facultará a AXA para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a AXA o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, AXA quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.



Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil Pyme Directivos

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

Situación Financiera y de Solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.

Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y reaseguradoras.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.